

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 24 de octubre de 2011, n. 203

N° 36813-MEIC-MTSS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA

Y COMERCIO, Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), 146 de la Constitución Política y en ejecución de lo dispuesto en los numerales 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas, y

Considerando:

I.—Que el artículo 9°, inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 21455-MEIC-MTSS del 15 de julio de 1992, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36238-MEIC-MTSS de fecha 14 de setiembre de 2010 y sus reformas, establece un “tope” a la asignación de recursos para el componente de Capacitación del “Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social, PRONAMYPE”, fideicomiso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II.—Que el Programa de cita, obtiene sus recursos anualmente y vía Presupuesto de la República, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para sus componentes de Crédito y Capacitación.

III.—Que el citado artículo establece un tope del 20% sobre el total de los recursos anuales girados por la Dirección General de Asignaciones Familiares al PRONAMYPE. Sin embargo, el Programa ha mantenido altos niveles de colocación en créditos en los últimos años, lo que conlleva a una mayor demanda de la Capacitación para el Desarrollo Empresarial, sobre todo en zonas rurales y de bajos índices de empleo, lo que por razones de oportunidad, obliga a la Administración a eliminar el referido tope y flexibilizar de esta forma la ayuda a personas de bajos recursos económicos con la capacitación.

IV.—Que en consecuencia, y por razones de oportunidad y eficiencia, es procedente reformar en lo conducente el citado artículo. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 9°, INCISO A) DEL DECRETO

EJECUTIVO N° 21455 MEIC-MTSS DEL 15 DE JULIO
DE 1992, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO
N° 36238-MEIC-MTSS DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2010

Artículo 1°—Refórmese el artículo 9°, inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 21455-MEIC-MTSS, del 15 de julio de 1992, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36238-MEIC-MTSS, del 14 de setiembre de 2010, para que se lea de la siguiente manera:

“a) Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, los cuales, en ningún caso, podrán ser utilizados para asumir gastos administrativos. Estos recursos deberán ser dirigidos, estrictamente a la población beneficiaria del programa. La DESAF dará recursos por mil millones de colones como mínimo cada año, con el fin de que PRONAMYPE pueda cumplir con el desarrollo de sus componentes de Crédito, Capacitación, Asistencia Técnica y Emprendedurismos productivos, conforme a los postulados y condiciones de la Ley FODESAF. En el caso del componente de Capacitación, PRONAMYPE justificará en cada caso, si la capacitación ofrecida está ligada al crédito microempresarial, a una oportunidad de empleo o bien a un emprendedurismo productivo”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Píszk Feinzilber y la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 13079.—Solicitud N° 47162.—C-26850.—(D36813-IN2011081704).